

Expediente: 1904/24

Carátula: **RODRIGUEZ JULIAN DARIO C/ ACEVEDO BERNABE ROBERTO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VI**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **24/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **RODRIGUEZ, JULIAN DARIO-ACTOR**

20290105375 - **ACEVEDO, BERNABE ROBERTO-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

ACTUACIONES N°: 1904/24



H104067948923

JUICIO:"RODRIGUEZ JULIAN DARIO c/ ACEVEDO BERNABE ROBERTO s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA".-1904/24

En 23/07/2024 presento a despacho informando a V.S que los presentes autos fueron recibidos físicamente en 05/07/2024 a hs. 10:25, con 49 fs.- Prosecretaria^{PPR}

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de julio de 2024.- I.- Téngase presente el informe de prosecretaría.- **II.-** Téngase por recepcionado los autos del rubro. **III.-Proveyendo el escrito presentado en 01/07/24:** Por apersonado y por parte, con domicilio legal constituido désele intervención de ley al presentante. **A-** Al recurso de nulidad: Considera el Proveyente que la nulidad deducida no puede prosperar, en efecto, el recurso de nulidad se circunscribe a las impugnaciones dirigidas contra los defectos de lugar, de tiempo o forma que pudieran afectar a alguna resolución en sí misma, quedando por lo tanto excluidas de dicho ámbito aquellas irregularidades que afectaran a los actos procesales que la precedieron. En cuanto a los defectos o vicios que debería contener la sentencia a los fines de ser considerada nula, se pueden enunciar los siguientes: 1) vicios o defectos de forma o de construcción –manifiestos y graves- que la descalifican como acto jurisdiccional, es decir si se ha pronunciado sin sujeción a los requisitos de tiempo, lugar y forma conforme normas procesales; 2) cuando la sentencia omita consignar la fecha; 3) cuando incurre en error sobre el nombre de partes que impiden la ejecución de lo decidido; 4) cuando falta la firma del magistrado; 5) cuando dicta la resolución el secretario, excediendo sus facultades; 6) cuando se pronuncia sobre cuestiones no sometidas a la decisión de las partes; 7) cuando carece de fundamentos; 8) cuando resulta ininteligible la sentencia. Como se advierte de la lectura del escrito que antecede el recurso de nulidad busca reparar vicios en la forma de la sentencia y no los vicios in indicando que le corresponden al de apelación. Las cuestiones de fondo relativas a la apreciación de los hechos, valoración de la prueba y aplicación del derecho, resultan ajenas al recurso de nulidad. **IV.-** Al recurso de apelación: No siendo pasible de apelación la resolución de fecha 13/06/2024 dictada por la Proveyente en grado de consulta de conformidad a lo dispuesto en el Art. 71 inc. 7 de Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde denegar el recurso de apelación deducido en su contra. **V.- DEVUELVANSE** la presentes actuaciones al JUZGADO DE PAZ de origen por intermedio de Inspección de Juzgado de Paz. Habilítense días y horas que resulten menester.-Fdo.

DR. ENZO DARIO PAUTASSI - JUEZ - MIG 1904/24

Actuación firmada en fecha 23/07/2024

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

Certificado digital:

CN=GIOVANNIELLO CASANOVA Maria Isabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277517766

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.